JUZGADO COMERCIAL 17 - SECRETARIA Nº 33

COM 179/2022. GAMMING SOLUTION TECHNOLOGY Y OTROS c/ CALLOZZO CIFALA, SEBASTIAN ANTONIO s/ORDINARIO.

Buenos Aires, diciembre de 2025.FG.

Y Vistos:

1. En orden a lo solicitado por el mediador interviniente, y atendiendo el acuerdo transaccional arribado por las partes a fs. 120, el cual ha sido homologado, corresponde acceder a la regulación de sus honorarios profesionales.

2. Ello así, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1° del Anexo III del Dec. 1467/11 reglamentario de la Ley 26.589, sustituido por Decreto N° 2536/2015, y en tanto el pleito dado su objeto carece de valor pecuniario, fijo el honorario del mediador Gustavo Adolfo Echegaray, en la suma de pesos ciento veintinueve mil seiscientos ($129.600.-), que resulta el equivalente de 12 UHOM.

3. Hágase saber que los honorarios regulados no incluyen la alícuota del I.V.A., impuesto que debe ser

#36155486#486318637#20251229114513912

soportado por quien tiene a su cargo el pago de las costas, conforme la doctrina sentada por la CSJN (*"Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación", del 16.06.1993*).

La adición de dicho tributo corresponderá, previa acreditación, por parte del beneficiario, de su condición de responsable inscripto frente a ese tributo (RGDGI3316/91:3). Ello no procederá si se trata de responsable no inscripto.

4. El honorario fijados en este auto deberá cancelarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente regulación.

5. Notifíquese al beneficiario y a la obligada al pago.

Federico A. Güerri

Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIANO CUCCARESE
Date: 2025.12.29 11:46:15 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FEDERICO ALBERTO GUERRI
Date: 2025.12.29 11:49:20 ART

#36155486#486318637#20251229114513912